



VISTOS: el Informe N.º 000390-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC de fecha 25 de marzo de 2026; el Informe N.º 000583-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 27 de marzo de 2026; y el Expediente N.º 31703-2026/MC de fecha 09 de marzo de 2026 y su expediente acumulado N.º 39483-2026/MC de fecha 23 de marzo de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "LA COIMA"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 31703-2026/MC de fecha 09 de marzo de 2026 y su subsanación a través del Expediente N.º 39483-2026/MC de fecha 23 de marzo de 2026, formulada en atención a la Carta N.º 000723-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 19 de marzo de 2026, la persona jurídica Butaca Arte & Comunicación - Butaca A&C, representada por Herbert Giancarlo Corimanya Baca, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "LA COIMA", a realizarse los días 10, 11, 12, 17, 18, 19, 24, 25 y 26 de abril de 2026, y 02 y 03 de mayo de 2026, en los horarios de viernes y sábados a las 8:00 p.m. y domingos a las 7:00 p.m., en la Sala Ricardo Roca Rey (Asociación de Artistas Aficionados), sito en el Jirón Ica N.º 323, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000390-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación de la obra teatral "LA COIMA", la cual cuenta la historia de las dinámicas particulares en el gobierno de un país, comenzando la obra cuando los altos mandos se enteran de que la Corte Internacional Anticorrupción ha decidido enviar un infiltrado al continente para investigar ciertas irregularidades en los países de la región, por lo que, presos del pánico, el presidente, la primera dama, los vicepresidentes, los ministros y los congresistas harán todo lo que esté en sus manos para esconder sus negocios corruptos y ocultar la magnitud de sus escándalos; con el transcurrir del tiempo, dos congresistas creen haber identificado al supuesto espía en un joven extranjero de rasgos orientales que frecuenta el comedor del Congreso, de modo que la paranoia de los políticos involucrados convierte al extranjero en el poderoso emisario anticorrupción a quien comienzan a tratar con reverencia, orden, moralidad y temor, resultando finalmente que el falso funcionario es un simple joven con deudas que apenas logra sobrevivir fiándose comida del mencionado restaurante, quien sin embargo aprovecha la situación para improvisar una identidad de empresario adinerado y empieza a recibir préstamos, favores y privilegios; por consiguiente, los gobernantes temen que cualquier gesto revele sus secretos mientras el impostor, sin entender la situación, continúa sacando provecho de la confusión, exponiendo así el desarrollo de la obra una sátira sobre el poder político donde por el miedo a ser descubiertos terminan desenmascarándose solos;



Que, "LA COIMA", basada en la obra clásica "El inspector" del escritor ruso Nikolái Gógol, presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, enmarcada dentro de la sátira, porque articula una representación escénica en la que por medio de la actuación, el lenguaje verbal y no verbal, la construcción arquetípica de personajes y el desarrollo de una acción dramática, materializa un hecho escénico con el objetivo de generar reflexión y análisis crítico en el público; asimismo, utiliza recursos propios del arte teatral como utilería, escenografía, iluminación, sonido, vestuario, maquillaje, dramaturgia y dirección, configurando de esta forma una experiencia de reflexión compartida entre actores y público, contando con la dirección de Martin Velásquez y el elenco conformado por David Huamán, Luis Cárdenas Natterri, Briscila Degregori, Miguel Agurto, Francesca Vargas, Daniel Suárez Lezama, Paola Chacaltana, Víctor Barco, Nicole Nalvarte, Martín Velásquez, Ester Fajardo, Melissa Gutiérrez y Kevin Gallegos;

Que, respecto del contenido cultural, el informe menciona que el contenido de la obra teatral "LA COIMA", basada en "El Inspector" de Nikolái Gógol, aborda las temáticas de la representación del poder, la corrupción, la construcción de la autoridad a través del miedo y la apariencia, la conformidad social, las estructuras políticas y sociales, la ética y la responsabilidad ciudadana, precisando que estas temáticas se desarrollan mediante situaciones satíricas y personajes que encarnan distintos modos de relacionarse con el poder y la sociedad;

Que, el contenido del espectáculo "LA COIMA" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional, ya que en el ámbito nacional la pieza teatral integra géneros musicales reconocibles en el Perú, y en el ámbito internacional el texto escénico se encuentra basado en una escritura proveniente de Rusia que conforma el repertorio clásico de la dramaturgia a nivel mundial, lo que ocasiona que se construya un puente cultural entre el país mencionado y el Perú; asimismo, la obra ilustra situaciones universales que trascienden fronteras culturales como la ética, la responsabilidad y el pensamiento crítico, lo que permite su comprensión en distintos contextos culturales, exponiendo por otro lado conductas humanas asociadas al miedo, al cambio, a la búsqueda de seguridad, a la ambición y a la tendencia del abuso de poder en figuras de autoridad, lo que provoca que el espectador empatice y se interpele, evidenciándose que esta propuesta preserva los derechos fundamentales, entre ellos la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como la propiedad sobre dichas creaciones y sus productos, reconocidos en el artículo 2°, inciso 8 de la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se indica que se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que coadyuva a difundir la dramaturgia clásica; en esa línea, la pieza teatral genera un espacio de reflexión desde la sátira y, por añadidura, la dramaturgia aborda problemáticas universales y sensibles como la autoridad, la ética y la responsabilidad social desde una mirada artística cuidadosa y respetuosa;

Que, de la revisión del expediente se advierte que la obra "LA COIMA" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad, la vida, la igualdad, la solidaridad y la paz, y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio



ambiente, toda vez que la obra destaca la responsabilidad social, la ética y la reflexión crítica, siendo pertinente señalar que la puesta en escena es positiva porque propone una experiencia artística que impulsa una comprensión más profunda de la participación ciudadana informada;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, el evento denominado "LA COIMA", a realizarse los días 10, 11, 12, 17, 18, 19, 24, 25 y 26 de abril de 2026, y 02 y 03 de mayo de 2026, cuenta con un aforo habilitado de 214 butacas por función, y presenta el siguiente tarifario: la Entrada General a S/ 35.00 con 100 butacas, la Entrada Estudiantes/CONADIS a S/ 25.00 con 92 butacas y la Entrada Popular a S/ 20.00 con 22 butacas;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario presentado, el cual cuenta con 214 butacas por función, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en los Expedientes N.º 31703-2026/MC y N.º 39483-2026/MC, presentada por la asociación Butaca Arte & Comunicación - Butaca A&C, reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo viable otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "LA COIMA", a realizarse los días 10, 11, 12, 17, 18, 19, 24, 25 y 26 de abril de 2026, y 02 y 03 de mayo de 2026, en los horarios de viernes y sábados a las 8:00 p.m. y domingos a las 7:00 p.m., en la Sala Ricardo Roca Rey (Asociación de Artistas Aficionados), sito en el Jirón Ica N.º 323, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "LA COIMA", a realizarse los días 10, 11, 12, 17, 18, 19, 24, 25 y 26 de abril de 2026, y 02 y 03 de mayo de 2026, en la Sala Ricardo Roca Rey (Asociación de Artistas Aficionados), sito en el Jirón Ica N.º 323, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los Expedientes N.º 31703-2026/MC y N.º 39483-2026/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES